

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

Dr. Xavier Soberón Mainero, Director General del Instituto Nacional de Medicina Genómica con fundamento en los artículos 17 y 22 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 13 del Estatuto Orgánico;

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla el Programa para un Gobierno, Cercano y Moderno, que establece que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía.

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno establece como línea de acción fortalecer la convergencia de la Federación con los otros órdenes de gobierno, para impulsar una agenda común de mejora regulatoria que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Que los presentes Lineamientos dan continuidad al Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, el cual tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario identificar y disminuir las cargas administrativas que asume el gobierno federal. Dicho Programa, prevé diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna, cuyo objetivo es mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria.

Que es necesario que el marco normativo interno de las entidades paraestatales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental.

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados Normatecas Internas, que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales.

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta entidad paraestatal, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las áreas normativas del Instituto, para la emisión, actualización, abrogación y/o aplicación de normas internas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas.

Asimismo tiene como objetivo establecer las atribuciones, operación, obligaciones y alcances del Comité de Mejora Regulatoria Interna, tendientes al análisis, dictamen y/o aprobación de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Abrogar:** Dejar sin efecto una disposición interna;
- II. **Áreas normativas:** A las Direcciones de Área del Instituto que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a la normas existentes;
- III. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz;
- IV. **Cargas administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;
- V. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin;
- VI. **Comeri o Comité:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna, que constituye cada dependencia y entidad para la revisión y dictaminación de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria;
- VII. **Derogar:** Dejar sin efecto una parte de una disposición interna;

- VIII. Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo;
- IX. Documento normativo, norma o regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los particulares, las instituciones o sus áreas normativas;
- X. Instituto o Inmegen:** Al Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- XI. Justificación regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato de Justificación Regulatoria lo establece la Secretaría de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine el Instituto con base a dichos principios;
- XII. Lineamientos:** a los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Inmegen;
- XIII. Marco normativo interno:** Conjunto de normas emitidas por el Inmegen, a través de su titular, áreas normativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión se generen. El Marco normativo interno se divide en:
- a) *Marco normativo interno de operación:* que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda el Inmegen conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales. También se incluyen en este rubro todas aquellas normas que no se encuentren vinculadas a las materias que se mencionan en el inciso b) de esta fracción, y
 - b) *Marco normativo interno de administración:* que comprende las normas internas que rigen las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos humanos; recursos financieros; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas, o las que determine en su caso la Secretaría de la Función Pública, como de aplicación general.
- XIV. Normateca interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que el Instituto mantiene en su portal de Internet, para la consulta y acceso a la regulación interna.
- XV. Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

TERCERO.- Se establece el Comeri como la instancia facultada para revisar, mejorar y aprobar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad, a fin

de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

CUARTO.- El Comeri estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente, que será el Director General del Instituto;
- II. Vocales, que serán los titulares de las Direcciones de:
 - a) Investigación;
 - b) Enseñanza y Divulgación;
 - c) Desarrollo Tecnológico;
 - d) Vinculación y Desarrollo Institucional; y
 - e) Administración.
- III. Asesor Jurídico, que será el titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto;
- IV. Asesor Técnico, que será el titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Inmegen;
- V. Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente, y
- VI. Invitados, serán los expertos o especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del Comeri.

QUINTO.- Los miembros a que se refieren las fracciones I y II del numeral anterior, participarán en las sesiones del Comeri con voz y voto. Los miembros a que se refieren las fracciones III a la VI sólo tendrán voz.

En caso de ausencia, los miembros del Comeri a que se refieren las fracciones II, III y IV podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro que suplan.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Ejecutivo, quien actuará con ese doble carácter.

SEXTO.- El Comeri sesionará de manera ordinaria dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o su Secretario Ejecutivo.

En sesiones ordinarias las convocatorias deberán enviarse por correo electrónico con un plazo mínimo de 40 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la sesión. Se enviará un recordatorio con tres días hábiles de anticipación que incluirá la información relativa a la sesión excluyendo los proyectos normativos.

En sesiones extraordinarias las convocatorias se enviarán al menos con 24 horas de anticipación.

SÉPTIMO.- Los vocales del Comeri, deberán concurrir a todas y cada una de las sesiones que se convoquen, cuando uno de estos no asista a las sesiones dos veces consecutivas, se le dará vista al Órgano Interno de Control, quien deberá pronunciarse al respecto.

OCTAVO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comeri tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- II. Acordar y coordinar acciones de mejora de las disposiciones, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno y Director General, la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, decretos o reglamentos, que a consideración del Comeri sea necesario emitir o mejorar, para efectos de reducir cargas administrativas innecesarias, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz;
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de las áreas normativas competentes, todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas al Inmegem;
- V. Analizar y dictaminar con base en la justificación regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
- VI. Discutir y recomendar cambios o modificaciones a las disposiciones de carácter general que inciden en la gestión interna del Instituto, y cuya emisión, reforma o abrogación sea competencia de otras instituciones o áreas normativas de la Administración Pública Federal.
- VII. Difundir todas las disposiciones vigentes, históricas y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente e histórica esté publicada de forma íntegra y completa por dicho medio;
- VIII. Establecer y/o aprobar los procedimientos específicos para:
 - a) Recibir y dictaminar los proyectos normativos,
 - b) Hacer las convocatorias respectivas, y
 - c) Sesionar de forma electrónica o virtual;
- IX. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. Integrar grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción VI de este artículo, y
- XI. Las demás que encomiende el Presidente.

NOVENO.- El Presidente del Comeri, ejercerá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comeri y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- II. Representar al Comeri en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;
- III. Proponer y someter a aprobación de los miembros del Comeri, el orden del día de las sesiones;
- IV. Convocar a los miembros del Comeri, por su conducto o a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- V. Declarar el quórum legal para sesionar, previa verificación con el Secretario Técnico de la asistencia de los miembros;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- VII. Someter a aprobación de los miembros y en su caso formalizar las actas de las sesiones del Comeri;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comeri;
- IX. Cancelar las sesiones ordinarias del Comeri cuando no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse el aviso de la cancelación a los miembros del COMERI, cuando menos con doce horas de anticipación a la fecha prevista para su celebración;
- X. Excluir del orden del día el o los proyecto(s) normativo(s) cuando el titular del área normativa al que pertenezca la propuesta no asista a la reunión, y
- XI. Las demás que se establecen en los presentes Lineamientos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comeri.

DÉCIMO.- El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día de cada sesión, tomando en cuenta los asuntos que se deban incluir y que sean propuestos por los miembros del Comeri;
- II. Enviar por medios electrónicos a los miembros del Comeri, la documentación e información correspondiente de los asuntos que se someterá en la sesión que se celebre;
- III. Verificar que se integre el quórum para cada sesión;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del Comeri y formalizarlas;
- V. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comeri;
- VI. Suplir al Presidente en sus ausencias, y
- VII. Las demás que se establecen en los presentes Lineamientos, así como aquellas que le indique el Presidente.

DÉCIMO PRIMERO.- Los vocales y asesores del Comeri, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Someter a la consideración del pleno del Comité las sugerencias, planteamientos y consultas para el buen funcionamiento del mismo;
- II. Asistir a las sesiones que se celebren;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Deliberar respecto a los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comeri;
- V. Firmar las actas de las sesiones y la lista de asistencia;
- VI. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos establecidos por el Comeri;
- VII. Los vocales deberán someter y presentar los proyectos normativos de su competencia en la sesión del Comité, y

VIII. Dar seguimiento oportuno a los acuerdos tomados en la sesión que sean de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comeri se considerará legalmente instalado cuando se encuentre presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, debiéndose encontrar presente el Presidente o su suplente.

DÉCIMO TERCERO.- De no integrarse el quórum a que se refiere el numeral décimo segundo, se convocará a una segunda sesión en ese mismo momento que se celebrará con el número de miembros que asistan, y se llevará a cabo entre los diez y treinta minutos siguientes a la hora en que se tenía prevista la celebración de la sesión.

DÉCIMO CUARTO.- Las disposiciones normativas no sujetas a dictamen del Comeri serán:

- I. Estatuto Orgánico del Instituto;
- II. Manual de Organización Específico del Instituto y la metodología aplicable para su elaboración;
- III. Procedimientos específicos y la metodología aplicable para su elaboración;
- IV. Manuales o instructivos de operación o técnicos, y
- V. Manuales Administrativos de Aplicación General emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Las áreas normativas que emitan regulación que se encuentre en las fracciones descritas anteriormente, deberán enviar al Secretario Ejecutivo del Comeri el proyecto normativo para que este a su vez lo envíe a las instancias correspondientes para su aprobación. Los miembros del Comeri deberán tener conocimiento de toda la normatividad interna que se apruebe en el Inmegen.

CAPÍTULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria

DÉCIMO QUINTO.- Análisis inicial. Previo a la elaboración o modificación de cualquier proyecto normativo, las áreas normativas deberán analizar los problemas o situaciones que se pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación.

DÉCIMO SEXTO.- Elaboración del proyecto normativo. Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas regulatorios deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados. Para tal efecto, deberá considerar que la propuesta no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia del Inmegen.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Presentación de proyectos normativos. Las áreas normativas deberán enviar por medios electrónicos al Secretario Ejecutivo del Comeri sus propuestas

de proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión.

El Presidente podrá autorizar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. En ningún caso este plazo podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente justificados, el Comeri, a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del área normativa, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del Comeri, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

DÉCIMO OCTAVO.- Difusión. El Comeri deberá publicar la propuesta del proyecto normativo en la Normateca Interna ubicada en la página de Internet del Instituto, para efecto de recibir por dicho medio comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado, hasta por un periodo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se reciban los proyectos normativos.

Excepcionalmente y sólo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que el Instituto vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, sin embargo el Presidente del Comeri deberá asegurarse que todos sus miembros tengan acceso a dicha propuesta.

Los comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas que surjan en esta etapa serán glosados en un expediente que integre el Comeri a través del Secretario Ejecutivo y en su caso, deberán ser incorporados al proyecto de conformidad con el área normativa. Las propuestas que no sean incorporadas al proyecto deberán contar con una justificación del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

DÉCIMO NOVENO.- Diagnóstico Previo. Para el análisis y dictamen de los proyectos normativos el Comeri podrá solicitar al área normativa un diagnóstico previo del proyecto y en su caso, invitar a expertos en el tema a efectos de emitir una recomendación sobre la propuesta.

VIGÉSIMO.- Casos de excepción. Tratándose de proyectos normativos que por mandato de ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del Comeri, el Comité podrá tener por cumplida el proceso de calidad regulatoria, por lo que podrá proceder a su publicación en la Normateca Interna. Sin embargo se deberá considerar la opinión que emita el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto, y la del Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Revisión. El Comeri, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo o solicitud de eliminación, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el Comeri por un

término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

En caso de que el Comeri no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el área normativa deberá solicitar al Presidente una constancia señalando ese hecho en un término máximo de cinco días hábiles.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Medición de atributos de calidad regulatoria. Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el Comeri de conformidad con el artículo anterior, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto, y el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos deberán verificar que cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser publicado en la Normateca Interna si no se cuenta con la opinión técnica y jurídica favorable.

VIGÉSIMO TERCERO.- Dictamen. Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el Comeri deberán someterse a la consideración de la Junta de Gobierno del Inmegen para su aprobación, con excepción de aquellos que por su naturaleza no requieran de la aprobación del citado Órgano de Gobierno, en cuyo caso bastará con el dictamen del Comeri para su aprobación, sin embargo deberán enviarse a la Junta de Gobierno para hacerlos de su conocimiento. En ambos casos, los proyectos entrarán en vigor una vez que sean publicados en la Normateca Interna del Instituto de forma íntegra y completa. Ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en la Normateca Interna.

En el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma.

VIGÉSIMO CUARTO.- Evaluación *ex post* de la regulación. El Comeri de acuerdo a las particularidades de la Institución y de su regulación interna, deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su firma por los Titulares de las áreas a que alude el presente instrumento, debiéndose dejar debida constancia de dicha situación en los archivos de la entidad.

SEGUNDO.- El COMERI deberá emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

En tanto se expiden el Manual de Operación a que se refiere el numeral SEXTO de los presentes Lineamientos, se continuarán aplicando las disposiciones emitidas con anterioridad en lo que no se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los proyectos normativos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, no estarán sujetos a estos Lineamientos sino a partir del primero de enero del año 2012.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos fueron autorizados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica, en su 1ra Sesión Ordinaria del día 8 de marzo de 2011.

México, D.F., a 30 de marzo de 2011.- EL DR. XAVIER SOBERÓN MAINERO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA.- Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- La presente reforma fue propuesta por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del INMEGEN durante su Primera Sesión Ordinaria de 2012, celebrada el 24 de agosto de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sea aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- La presente reforma fue propuesta por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del INMEGEN durante su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el 17 de diciembre y entrará en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sea aprobada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.